



Libertad y Orden  
Ministerio Vivienda,  
Ciudad y Territorio  
República de Colombia

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Versión: 1.0

Fecha: 12-04-2013

Código: NMV-F-01

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**PROYECTO DE DECRETO:** *"Por medio del cual se modifican los Artículos 2.1.1.2.7.2.1., 2.1.1.2.7.2.3. y 2.1.1.2.7.2.4 del Capítulo Segundo, Sección 7 Subsección 2 del Decreto No.1077 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*

### **1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**

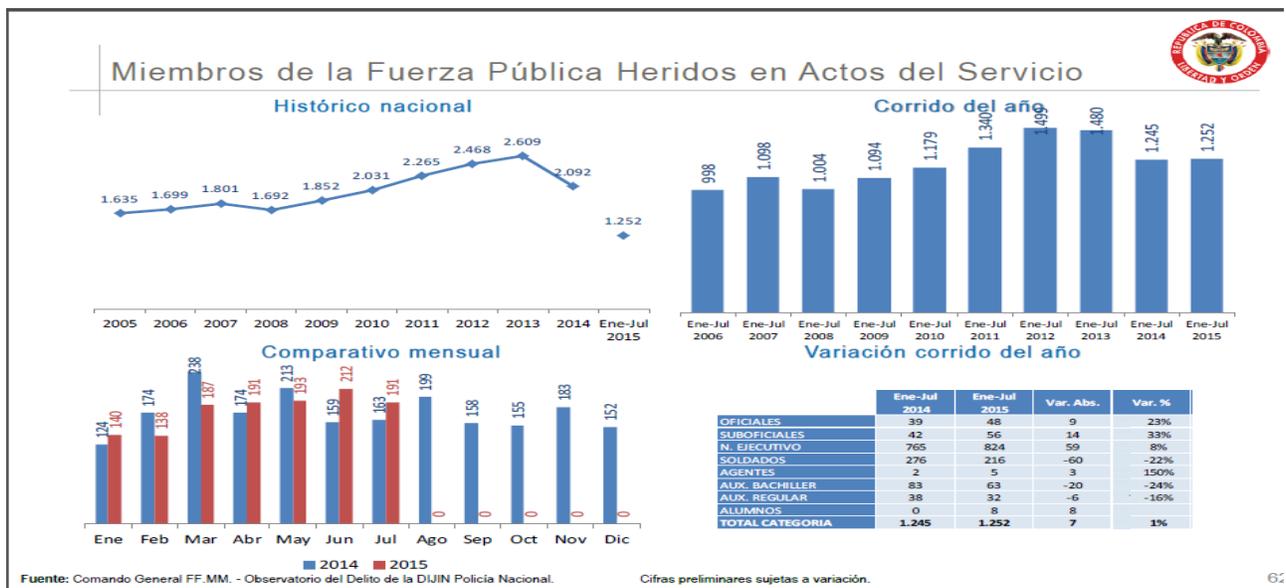
Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 facultó al Gobierno Nacional para fijar criterios de focalización encaminados a la asignación de vivienda a título de subsidio familiar de vivienda en especie con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que en la Subsección 2 de la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro del Decreto 1077 de 2015 se estableció un criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que tengan que tengan como miembro del grupo familiar a un soldado, infante de marina regular o auxiliar de policía, activo o retirado, herido en combate o en actos del servicio, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional digna.

Según reportes del Ministerio de Defensa Nacional esta ha sido la estadística de los heridos de la fuerza pública heridos en actos del servicio<sup>1</sup>

---

1



De acuerdo con la información reportada por al Ministerio de Defensa Nacional durante el periodo Enero- Julio 2015 se presentó un incremento del 33% y 8% de los Suboficiales y Nivel Ejecutivo, respectivamente, heridos en actos del servicio, con respecto al periodo Enero – Julio 2014.

Adicionalmente, según datos del centro de memoria histórica entre el periodo comprendido entre el año 1982 y 2012, 4966 miembros de la fuerza pública han sido heridos en combate o en actos del servicio.

Conforme a lo anterior, se requiere ampliar el criterio de focalización para atender a los hogares que tienen como miembro del grupo familiar a un Suboficial de las Fuerzas Militares o un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional retirado, herido en combate o en actos del servicio, con ingresos de hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que se encuentran en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna.

## 2. **Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

### A: *Ámbito de aplicación:*

Nacional

### B. *Sujetos destinatarios:*

Los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un soldado, infante de marina regular auxiliar de policía, activo o retirado, herido en combate o en actos del servicio, que se encuentre en estado vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna.

Los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un Suboficial de las Fuerzas Militares o un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional retirado, herido en combate o en actos del servicio, con ingresos de hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales

Mensuales Vigentes (SMLMV) que se encuentre en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna.

### 3. Viabilidad jurídica

#### a. Análisis expreso y detallado de normas de competencia

i. Dispone la Constitución Política:

*Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

*Artículo 51 de la Constitución: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

ii. Facultad Legal:

El Parágrafo 4 del Artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, reza "El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito de acuerdo con los criterios de focalización empleados en los programas de superación de pobreza y pobreza extrema, o los demás que se definan por parte del Gobierno Nacional. Con base en este listado se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario"

#### b. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

<i>Norma desarrollada</i>	<i>Vigencia</i>
Artículos 2.1.1.2.7.2.1. , 2.1.1.2.7.2., 2.1.1.2.7.2.3, 2.1.1.2.7.2.4 del Decreto 1077 de 2015.	Decreto sectorial 1077 de 2015

### 4. Impacto económico

La expedición de la norma objeto de análisis se espera generar una mayor impacto en las asignaciones de los hogares que cumplan con el objeto de la focalización descrito en el proyecto de Decreto que por su vulnerabilidad no han podido acceder a una solución habitacional digna, dicha asignación se amparará las normas del presupuesto de acuerdo a los recursos que cuente el Fondo Nacional de Vivienda para tal efecto.

### 5. Disponibilidad presupuestal

Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen para atender el subsidio familiar de vivienda de interés social de que trata el presente decreto, deberán estar sujetos a las disponibilidades fiscales y presupuestales que se prioricen dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo aprobado para el sector y en consecuencia su expedición no podrá dar origen a ajustes que impliquen recursos adicionales a los ya contemplados en el mencionado Marco de Gasto.

## **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto no tienen los referidos impactos.

## **7. Consulta previa y publicidad**

a. *Consulta previa:* De acuerdo con su contenido, el Proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

b. *Publicidad:* *Publicidad:* El proyecto de Decreto fue publicado en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desde el día 01/09/2015 hasta el 01/09/2015, sin que se presentaran observaciones a los mismos dentro del término de publicación, cumpliendo de esta manera el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

## **8. Otros**

No aplica.

Aprobación,

**Alejandro Quintero Romero**

Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social (E)

Proyectó: Asuarez